



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 29/6/21 HORA 11:04

RECIBIDO POR Luana Simón

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

00824-2021

Ley que designa con el nombre de Leida Sánchez Tiburcio, el Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, Distrito Municipal Yerba Buena, Provincia Hato Mayor.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la sociedad actual demanda resaltar la memoria y obras de los hombres y mujeres cuyo accionar se ha constituido en referente para las generaciones del presente y del futuro;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que Leida Santana Tiburcio, nació el 14 de julio de 1962 en la comunidad de Cerro Bohío, Distrito Municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que Leida Santana Tiburcio inicia sus estudios en el magisterio en 1979 ingresando al Instituto Superior de Formación Docente Juan Vicente Moscoso en San Pedro de Macorís donde duró dos años de internado obteniendo el título de Maestra Normal Primario en el año 1981 graduándose con honores.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que ese mismo año fue nombrada en el Centro Educativo Sudadero, donde permaneció por 8 años, con dos grados a su cargo y la dirección del centro, ella con apenas 20 años de edad.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que Leida Santana Tiburcio también tiene una licenciatura en Educación Básica del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y una licenciatura como maestra en el Nivel Superior de la Universidad Central del Este (UCE).

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en el año 2000 fue seleccionada por el Distrito Educativo, así como por la Secretaria de Estado de Educación para obtener una beca y así viajar a los Estados Unidos de América al Estado de ST. Louis Missouri en la Universidad de Harris Stowe state-College, donde se especializó de: Comunicación Pública Internacional, Relaciones Humanas en la enseñanza del aprendizaje; Educación Ambiental; Nutrición y salud: desarrollo psicosocial del niño; Metodología de la enseñanza de las matemáticas; Estrategias y actividades en el



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

proceso enseñanza aprendizaje y muchas otras áreas de la educación.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que Leida Santana Tiburcio dedico 31 años de su vida a la enseñanza.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es clamor popular de los habitantes de la comunidad del Mamón, que Leida Santana Tiburcio sea reconocida por su trayectoria en la Educación y por ser un ente de moralidad en su comunidad.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre del 1966;

**Visto:** El reglamento del Senado de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar a la Licenciada Leida Santana Tiburcio, con la designación de su nombre al Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, Distrito Municipal Yerba Buena, Provincia Hato Mayor.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable en el territorio de la provincia de Hato Mayor y con efectos en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Leida Santana Tiburcio al Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, Distrito Municipal Yerba Buena, Provincia Hato Mayor.

**Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que aloja el Centro Educativo Cerro Bohío de la



**SENADO REPÚBLICA DOMINICANA**

*Dr. Cristóbal V. Castillo*

SENADOR PROV. HATO MAYOR

sección El Mamón, Distrito Municipal Yerba Buena, Provincia Hato Mayor. Y una tarja identificativa con los datos biográficos de la Licenciada Leida Santana Tiburcio.

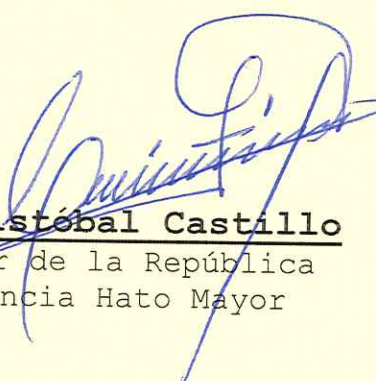
**Artículo 5.- Órgano de ejecución.** El Ministerio de Educación es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 6.- Plazo de ejecución.** En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación ejecutará lo establecido en el artículo 4.

**Artículo 7.- Asignación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Educación, en la ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano".

Moción presentada por:

  
**Dr. Cristóbal Castillo**  
Senador de la República  
Provincia Hato Mayor

